



## SECRETARIA DE TURISMO

Con fundamento en los artículos 14, 28 fracción XI y 39 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 13, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual vigente; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su artículo 3º, la obligación del Estado de promover y respetar todos los Derechos Humanos que contiene esa Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales; además garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona. Asimismo, en su artículo 8º, fracción VII, establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece en su artículo 1º la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razón de género; así como en su diverso artículo 46, fracción III, estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación. Esta ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender esta tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, rige la conducta de servidoras y servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Chiapas; estableciendo los Principios Constitucionales y Generales de Observancia



Obligatoria, siendo estos la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; incluso define el principio Pro Personae, como la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o suspensión extraordinaria.

Que el Protocolo para la Prevención Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual tiene entre otros objetivos, Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas reprobables que derivan en sanciones de carácter laboral penal y administrativo.

El hostigamiento sexual del acoso sexual constituyen formas de violencia sexual, lo cual atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las víctimas. Tanto el hostigamiento sexual como el acoso sexual son asuntos de derechos humanos que deberá incorporar la perspectiva de género, para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el trabajo, que afecta directamente a las mujeres que son víctimas de esta problemática.

Todas y todos quienes integramos el servicio público, estamos obligados a conducirnos bajo el principio de comportamiento digno que implica el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, el conducirse en forma digna sin proferir expresiones, comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en el ejercicio de las funciones.

Son las relaciones desiguales de poder y la impunidad, que traen consigo un estado de indefensión para las víctimas, quienes enfrentar una situación de desventaja ante quien las hostiga y acosa, factores que posibilitan la comisión de estas conductas; por lo que se establece el compromiso firme de atender las denuncias e iniciar los procedimientos administrativos penales o laborales



necesarios para asegurar que las conductas violentas sean investigadas de forma diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, buscando la sanción de las personas agresoras y la reparación del daño.

Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en materia vigente, la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas emite el siguiente:

## PRONUNCIAMIENTO

***DE CERO TOLERANCIA FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EL ACOSO SEXUAL Y ANTE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL, REAFIRMANDO EL COMPROMISO PARA ERRADICAR ESTAS CONDUCTAS INACEPTABLES DESDE SU DIARIO Y COTIDIANO QUE HACER INSTITUCIONAL.***

Las autoridades de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, nos pronunciamos con absoluto rechazo a toda forma de violencia que atenta contra la integridad y la dignidad de las personas, y por ello manifestamos el compromiso de cumplir con todas las medidas administrativas necesarias, para prevenir y atender este tipo de conductas, actuando bajo el principio de cero tolerancia.

Para consolidar esta política de Cero Tolerancia, la Secretaría de Turismo se compromete a promover la observancia y aplicación en el servicio público del Código de ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con el firme compromiso de realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección y atención oportuna o en caso de sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual de acuerdo a las bases de actuación establecidas en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

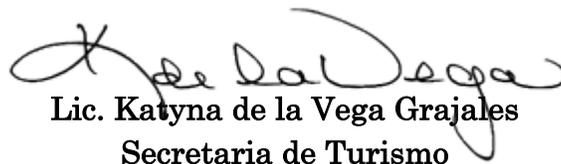


Atender y asesorar las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual presentadas ante el Comité por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima o bien presentada ante el comité de forma directa; asimismo y de ser necesario asesorarle en caso de requerir apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

Asimismo, la Secretaría de Turismo de Chiapas, publica y pone a disposición en su página <http://www.turismochiapas.gob.mx/institucional/integridad-publica/> las herramientas siguientes:

1. El Protocolo para la Prevención Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, publicado en el periódico oficial número 136 de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.
2. El Protocolo de Actuación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, publicado en el periódico oficial número 060 de fecha miércoles 02 de octubre de 2019.
3. El Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta de la SECTUR.
4. El Código de Conducta de la Secretaría de Turismo.
5. Los directorios de integrantes del CEPCI, consejeros y asesores.
6. La liga de Buzón de denuncias.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo de 2022.

  
Lic. Katyna de la Vega Grajales  
Secretaria de Turismo